



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA**

**ORDENANZA DE TENENCIA CONTROL Y CAPTURA DE VACUNOS Y OTROS EN
ESPACIOS PUBLICOS.**

TITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1° La presente Ordenanza, que tiene por objeto:

La presente ordenanza será aplicable en toda la comuna de Quellón y tendrá por objeto evitar, normar y sancionar la presencia de animales mayores sujetos en los bienes nacionales de uso público, con el objetivo de impedir que se produzcan lesiones y afectaciones en la seguridad de las personas como también impedir que se genere afectaciones y accidentes en el tránsito vehicular.

TITULO II

DEFINICIONES

Art. 2° Para efectos de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones;

- a) **Animales Mayores:** Se entenderá por tales, aquellos de envergadura mayor, tales como bovinos; equinos, porcinos, ovinos, caprinos entre otros y que, por su tamaño y particularidad, representen un riesgo para la seguridad de particulares y vehículos transitando en la vía pública.
- b) **Animal controlado:** Es aquel que tiene un propietario y domicilio conocido que permanece en espacios privados y sale a la vía pública refrenado con algún elemento de sujeción y bajo la supervisión de una persona responsable.
- c) **Animales sueltos en la vía pública:** Aquellos que, comprendidos en la definición anterior, se encuentren deambulando en bienes nacionales de Uso Público sin una persona que los guíe con elementos de seguridad usados para el caso y/o sin el permiso respectivo.
- d) **Propietario o dueño:** Es la persona mayor de 18 años que asume y reconoce la propiedad de un animal, siendo responsable de la alimentación, albergue y/o manejo sanitario de él. Además, es quien será el responsable de todas las obligaciones contenidas en esta ordenanza.
- e) **Bien Nacional de Uso Público:** Las Calles; caminos; avenidas, veredas o carreteras destinadas al libre tránsito, vehicular y/o peatonal, sea, en zona urbana o rural, cómo también, plazas, parques, etc. Sin perjuicio de lo anterior se entiende incorporados para los efectos de esta ordenanza, los jardines y antejardines de libre acceso de casas o edificios.

TITULO III

CONDICIONES PARA LA TENENCIA DE ANIMALES PRODUCTIVOS

Art. 3°: El propietario, poseedor o responsable del animal asegurará la permanencia de estos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, sin que causen problemas o molestias a sus vecinos; manteniendo los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales.

Art. 4°: Los dueños u ocupantes de predios con acceso a las vías públicas deberán mantener en buenas condiciones los cercos y puertas para evitar la salida del ganado.

Art. 5°: Para todos los efectos de movimiento, manejo y transporte de animales, se considerará lo indicado en los decretos N°240 del año 1993 del Ministerio de Agricultura, Reglamento General de Transporte de Ganado y Carne Bovina y Ley N°19.162 o Ley de la carne; Decreto N°30 del año 2012 del Ministerio de Agricultura, Reglamento Sobre Protección Del Ganado Durante El Transporte y la Ley N°20.380 o Ley de protección de animales; y lo indicado en la Ley de Tránsito vigente.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, DENUNCIAS Y SANSIONES

Art. 6°: Corresponderá a Carabineros de Chile o inspectores municipales notificar o denunciar al Juzgado de Policía Local, cualquiera contravención a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 7°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente ordenanza ante Carabineros de Chile, sólo teniendo los medios de prueba que solicite la ley ante este tipo de denuncias, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo, fijado y coordinado con el encargado municipal y que detalle el procedimiento general para el mantenimiento, control y captura de vacunos, equinos, ovinos, porcinos y animales similares, sueltos sin supervisión en caminos, calles, carreteras y espacios públicos de la comuna de Quellón.

Art. 8°: Toda infracción a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada con las multas que dictamine la ley de tránsito vigente y otras que sean atinentes y que determinen las autoridades y tribunales competentes, sin perjuicio de ello, el dueño de el o los animales incautados, deberá hacerse responsable de los gastos y costes derivados de la captura, alimentación, traslado, mantención y otros que así se consideren en los animales capturados y causantes de la infracción; gastos que serán reportados al encargado municipal y que serán cancelados por el propietario al municipio; condición necesaria para la devolución del animal en cuestión.

Art. 9°: Los fondos que se recauden por concepto de multas ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad y deberán ser destinados a la operación del sistema de Registro Único de Animales, esterilizaciones, programas de educación y en general a todo fin que permita cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza y el Programa Municipal para el Control de la Sobreproducción Canina.

Art. 10°: Una vez ingresado un animal a las dependencias municipales, se deberá efectuar un aviso del hallazgo en el sitio web de la Municipalidad, señalando el género y calidad de la especie, el día y lugar en que fueron ingresados al corral municipal. Asimismo, y para mayor difusión, se podrá informar de lo anterior, en alguna radio comunal, esto según lo determine el municipio.

TITULO V

DEL CONTROL DE VACUNOS, OVINOS Y SIMILARES, EN LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE QUELLÓN

Art. 11°: Se prohíbe dejar animales sueltos o amarrados en bienes de uso público de la comuna, en forma que pudieren obstaculizar el libre tránsito de personas como de vehículos. El cruce de animales de uno a otro lado de la vía; además de siempre mantener estos, supervisión y control de sus dueños o encargados durante la operación de traslado, para ello el propietario deberá estimar el personal necesario para el control total de sus animales. El dueño, poseedor o tenedor, de animales que se encuentren a su cuidado serán responsables:

- a) De los danos y perjuicios que ocasione el animal en los bienes de dominio público y/o privado.
- b) De los daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas.

En caso de contravenir este artículo, se procederá a la incautación.

Art. 12°: Los animales vacunos, equinos, ovinos y similares, que fueren sorprendidos en los bienes nacionales de uso público a que alude esta ordenanza, serán retirados en el acto por Carabineros de Chile, o por los funcionarios municipales encargados de ello, los que serán encerrados en los corrales habilitados por el municipio, hasta que sean reclamados por sus dueños, el cual para retirarlos, deberá, además de pagar la multa contemplada en la Ley de Tránsito, pagar los gastos y costes derivados de la captura, alimentación, traslado, mantención y otros que así se consideren en los animales capturados y causantes de la infracción, acreditar su posesión o realizar una declaración jurada notarial de dominio, precisando claramente las características del animal, sin perjuicio de la marca que pudiera ostentar, además deberá realizar los trámites de marcaje DIIO (Dispositivo de Identificación Individual Oficial) – SAG de el o los animales si correspondiere. La reclamación y acreditación de posesión del animal no deberá exceder los 5 días hábiles, tiempo transcurrido en que se considerará sin dueño.

Art. 13°: Si habiéndose encontrado un animal en vía pública, éste no fuere retirado desde las dependencias municipales dentro del plazo de 05 días hábiles contados desde su captura, será considerado animal abandonado, sin dueño ni tenedor responsable según lo dispone el artículo 623 del Código Civil. Aun cuando conste notificación a su propietario, y se procederá a su remate.

Art. 14°: El remate estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas Municipal. El remate será publicado mediante aviso en medios de comunicación local e institucional, por única vez.

Art. 15°: Si antes de verificarse el remate, el propietario de el o los animales sueltos en la vía pública los reclamase, deberá previamente a la entrega, cancelar al Municipio los derechos municipales por concepto del uso del corral o recinto municipal y los demás que corresponda, además de eventuales gastos que haya efectuado la Municipalidad para el traslado de los animales, alimentación, mantención, servicios veterinarios, gastos de remate y otros que hubieren incurrido. Lo anterior es sin perjuicio de la multa por la infracción cometida que imponga el Juzgado de Policía Local.

Art. 16°: Con las declaraciones juradas y toda la documentación realizada, se constituirá un registro de propietarios, el que será llevado por el encargado municipal, y que servirá para determinar la responsabilidad en los accidentes de tránsito que ocurran en la comuna.

Art. 17°: Un reglamento establecerá las normas del procedimiento de retiro de los animales a que se refieren los artículos anteriores, características de los lugares a los cuales serán conducidos, período y forma de mantención en los mismos lugares, y forma de retiro o disposición de los mismos.

Art. 18°: En caso de reincidencia, los propietarios serán sancionados conforme a lo establecido en el inciso 2° del Art. 204 de la Ley Tránsito.

Art. 19°: Las personas que se opongan a la captura de los animales mayores que deambulen en la vía pública podrán ser denunciadas al Juzgado Policía Local y podrán ser sancionadas con una multa de 3 a 5 UTM.

Art. 20°: En ningún caso, la municipalidad ni Carabineros de Chile serán responsable de los daños, enfermedades o muerte del animal y que tenga su origen previa captura y traslado.

TITULO VI

DE LA VIGENCIA Y PROMULGACIÓN

Art. 21: La presente ordenanza empezará a regir a contar del primer día hábil, del mes siguiente de su publicación en la página web del municipio, fecha desde la cual tendrá su plena vigencia.

Art. 22: El municipio, con su equipo técnico; coordinará y liderará un proceso de puesta en conocimiento de la presente ordenanza, a través de actividades públicas, como a través de la difusión de medios masivos y el uso de material radial e impreso que se considere conveniente y adecuado, por parte de la administración municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y HECHO ARCHIVASE



Sebastián Mansilla Cárcamo
Secretario Municipal (S)



Juan Eduardo Oyarzun-González
Alcalde (S)

30 de octubre de 2023.